

CERTIFICACIÓN No. 2019-03-016-SG-GADMUR

PARA:

- ✓ SR. ING. DANIEL MOSQUERA ANDRADE
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADO,
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.
- ✓ SR. ING. FAUSTO HERNÁN AGUIRRE MUÑOZ
DIRECTOR DE AVALÚOS Y CATASTROS,
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.
- ✓ SRA. ARQ. GINNA MARIBEL GUAMÁN REIMUNDO
DIRECTORA DE GESTIÓN TERRITORIAL, ENCARGADA,
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.
- ✓ SR. ING. LUIS EDUARDO SANGUANO JARRO
DIRECTOR FINANCIERO, ENCARGADO,
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.
- ✓ SR. ABG. CARLOS RICARDO BORJA LÓPEZ
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL,
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.

DE: SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.

ASUNTO: DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA.

En mi calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, me permito mediante la presente **NOTIFICAR** a Usted/es la Resolución adoptada por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de 25 de marzo de 2019, previo conocimiento de la Resolución Administrativa No. 089-A-GADMUR-2018 del 11 de marzo de 2019, suscrita por el señor Alcalde.

CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. 2019-03-024
-ADMINISTRACIÓN 2014-2019-

EN CONCORDANCIA CON EL LITERAL L) DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, AVOCAR CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 089-A-GADMUR-2018 SUSCRITA POR EL SEÑOR ALCALDE EL 11 DE MARZO DE 2019, MEDIANTE LA CUAL ESTABLECE:

1. ADQUIRIR EL INMUEBLE DETALLADO A CONTINUACIÓN POR SER NECESARIO PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES PÚBLICAS Y, EN CONSECUENCIA, DECLARARLO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN URGENTE Y OCUPACIÓN INMEDIATA, COMO CUERPO CIERTO, CON TODOS SUS USOS, COSTUMBRES, DERECHOS Y SERVIDUMBRES, Y CON EL OBJETO DE DESTINARLO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "TRAZADO VIAL FAJARDO".

LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DEL INMUEBLE INCLUYE TODOS LOS BIENES MUEBLES DE ÉSTE QUE POR DESTINO, ACCESIÓN O INCORPORACIÓN SE LOS CONSIDERA INMUEBLES.

SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251 y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030
www.ruminahui.gob.ec



PROPIETARIOS: HEREDEROS DEL SEÑOR CECILIO PAUCAR TOPONA

CLAVE CATASTRAL: 11.05.070.03.000

UBICACIÓN: CALLES S/N, BARRIO RUMILOMA, PARROQUIA FAJARDO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

LINEROS DEL ÁREA AFECTADA:
NORTE: 53,38 m., CON CALLE SIN NOMBRE.
SUR: 50,41 m., CON PROPIEDAD DEL SR. CECILIO PAUCAR TOPONA; 9,92 m., CON LA CALLE AUCAS.
ESTE: 11,67 m., CON CALLE CARANQUIS; 66,06 m., CON PROPIEDAD DEL SR. CECILIO PAUCAR TOPONA.
OESTE: 66,57 m., CON PROYECTO DE VÍA.

SUPERFICIE DEL ÁREA AFECTADA: 497,96 m2.

AVALÚO DE C/m2.: 28,07 USD

AVALÚO DEL ÁREA AFECTADA: 13.977,73 USD

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN AFECTADA: 12,87 m2.

AVALÚO CONSTRUCCIÓN AFECTADA: 699,82 USD

AVALÚO DE LA AFECTACIÓN: 14.677,55 USD

2. DISPONER QUE SECRETARÍA GENERAL NOTIFIQUE A LOS SEÑORES PROPIETARIOS DEL INMUEBLE DETALLADO EN EL ARTÍCULO 1 CON ESTA RESOLUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS DE HABERSE EXPEDIDO, CON SUJECIÓN A LO DISPUESTO EN EL TERCER INCISO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.
3. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL QUINTO INCISO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DISPONER LA INSCRIPCIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA, LO QUE MOTIVARÁ QUE EL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD PROCEDA A:
 1. CANCELAR LAS INSCRIPCIONES RESPECTIVAS DE MODO QUE EL INMUEBLE QUEDE LIBRE.
 2. ABSTENERSE DE INSCRIBIR CUALQUIER ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO O GRAVAMEN, SALVO EL QUE SEA A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.
 3. DE SER EL CASO, COMUNIQUE AL JUEZ LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO, SECUESTRO O PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.
4. DISPONER QUE, UNA VEZ PERFECCIONADA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL, SE BUSQUE UN ACUERDO DIRECTO CON LOS SEÑORES PROPIETARIOS DEL INMUEBLE HASTA POR EL PLAZO MÁXIMO DE SIETE (7) DÍAS, CON SUJECIÓN A LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 58.1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.
5. DISPONER QUE ESTA RESOLUCIÓN SEA PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LETRA I) DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.
6. DISPONER QUE DE LA EJECUCIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN SE ENCARGUE SECRETARÍA GENERAL Y PROCURADURÍA SÍNDICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI, EN LO QUE A CADA UNO CORRESPONDE.
7. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO INCISO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SE ADJUNTAN Y FORMAN PARTE

SECRETARÍA GENERAL

Montúfar 251 y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030
www.ruminahui.gob.ec



RUMIÑAHUI
GOBIERNO MUNICIPAL

INTEGRANTE DE ESTA RESOLUCIÓN:

CERTIFICACIÓN No. 2019-03-016-SG-GADMUR
25 MARZO 2019

1. EL CERTIFICADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.
2. EL AVALÚO ESTABLECIDO POR LA DIRECCIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS.
3. LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA ACERCA DE LA EXISTENCIA Y DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL EFECTO.
4. EL ANUNCIO DEL PROYECTO A EJECUTARSE EN EL INMUEBLE.

8. LA PRESENTE RESOLUCIÓN ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE SU SUSCRIPCIÓN.

Certificación que la extiendo en la ciudad de Sangolquí, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Atentamente,


 Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



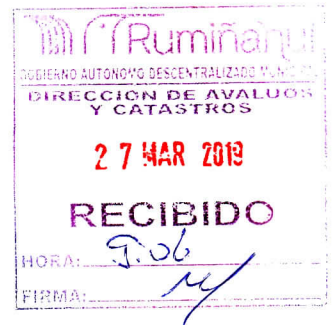
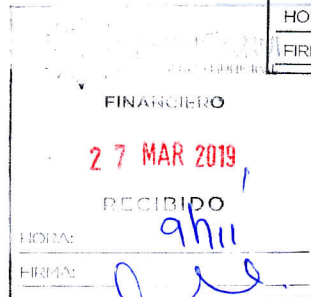
ADJUNTO:

- Trámite 26312 del 30 de enero del 2018. Expediente original. Carpeta con 27 hojas. Remitido a Sindicatura Municipal, para continuación del Trámite de Expropiación.

COPIAS: -----



MPSE
25.03.2019



SECRETARÍA GENERAL

Montúfar 251 y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030

www.ruminahui.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 089 - A- GADMUR- 2019

**ING. HECTOR JACOME MANTILLA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

CONSIDERANDO

(i) En la sesión ordinaria de 11 de enero de 2011 el Concejo del Municipio de Rumiñahui aprobó el proyecto denominado Trazado Vial Barrio "Fajardo".

(ii) El 16 de mayo de 2014 ante el Notario Público Tercero del cantón Rumiñahui, doctor Marcelo Pazmiño Ballesteros, se elevó a escritura pública la resolución administrativa 100-A-GADMUR-2014 de 10 de abril de 2014, mediante la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui autorizó lo transcrito a continuación:

AUTORIZAR, el fraccionamiento o subdivisión urbana del lote de terreno signado con el número SIETE-A (7-A), con clave catastral No. 110507003000, ubicado en la parcelación Fajardo, de la parroquia San Pedro de Taboada, Cantón Rumiñahui, de propiedad de los señores SEGUNDO CECILIO PAUCAR SUQUILLO y MARIA RESURECCION PAUCAR SUQUILLO; de conformidad al siguiente detalle:

| AREAS ACTUALES DE A CUERDO A LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO | |
|---|----------|
| Lote 1 | 597.72m2 |
| Lote 2 | 597.71m2 |
| Lote 3 | 597.71m2 |
| Lote 4 | 780.00m2 |
| Afectación | 497.96m2 |
| Total | 3071.10 |

(iii) En la comunicación de 29 de enero de 2018, ingresada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui ("GADMUR") con el número de trámite 26312, los cónyuges señores María Resurrección Paucar Suquillo y Antonio Gualotuña, y el señor Segundo Cecilio Paucar Suquillo en calidad de herederos del señor Cecilio Paucar Topona, y los señores Rosa María Guña Paucar y Nicanor Guña Paucar en calidad de herederos de los cónyuges José Enrique Guña Rojas y Obdulía Paucar herederos del causante señor Cecilio Paucar Topona, propietario del inmueble signado con la clave catastral 110507003000, expusieron al señor Alcalde que la ejecución de la referida resolución del Concejo afectó el inmueble con la referida obra. Por ello, solicitaron que "se efectivice el PAGO POR AFECTACION Y ADJUDICACION VIAL".

(iv) A través del memorando GADMUR-DAC-2018-0693 de 21 de mayo de 2018 el ingeniero Fausto Aguirre, Director de Avalúos y Catastros del GADMUR, emitió el avalúo del inmueble signado con la clave catastral 110507003000 en base a la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El documento determina lo transcrito a continuación:

**PROCURADURÍA
SINDICA**

Montúfar 251 y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2052

www.ruminahui.gob.ec

Por medio del presente, informo lo siguiente:

1. El predio 11.05.070.03.000, fue dado de baja por subdivisión autorizada mediante Resolución 100-A-GADMUR-2014 de septiembre de 2014; se crean los predios: 11.05.070.42.000, 11.05.070.43.000, 11.05.070.44.000 y 11.05.070.45.000.
2. El predio 11.05.070.45.000, fue dado de baja por subdivisión autorizada mediante Resolución 425-A-GADMUR-2016; se crean los predios: 11.05.070.48.000 y 11.05.070.49.000.
3. Tomando en consideración lo antes indicado, en respuesta a su requerimiento y conforme lo registrado en el Sistema Catastral al año 2017, se informa:

| | | |
|--------------------------------------|--------------------------------|--|
| NOMBRE DEL PROPIETARIO | GUALOTUÑA PAUCAR MARCO ANTONIO | |
| CLAVE CATASTRAL | 11.05.070.42.000 | |
| TERRENO | | |
| ÁREA DEL TERRENO | 597.72 M2 | |
| AVALÚO POR METRO CUADRADO DE TERRENO | 28.07 USD | |
| AVALÚO TOTAL DEL TERRENO | 16,776.51 USD | |
| CONSTRUCCIONES | | |

| | | |
|--------------------------------------|-------------------------------|----------|
| NOMBRE DEL PROPIETARIO | GUALOTUÑA PAUCAR JOSÉ WILLIAM | |
| CLAVE CATASTRAL | 11.05.070.43.000 | |
| TERRENO | | |
| ÁREA DEL TERRENO | 597.71 M2 | |
| AVALÚO POR METRO CUADRADO DE TERRENO | 28.07 USD | |
| AVALÚO TOTAL DEL TERRENO | 16,776.22 USD | |
| CONSTRUCCIONES | | |
| BLOQUE 1 | 0.00 M2 | 0.00 USD |
| BLOQUE 2 | 0.00 M2 | 0.00 USD |
| AVALÚO TOTAL DE CONSTRUCCIONES | 0.00 USD | |
| AVALÚO TOTAL DEL PREDIO | 16,776.22 USD | |

| | | |
|--------------------------------------|---|---------------|
| NOMBRE DEL PROPIETARIO | GUALOTUÑA PAUCAR GRIMELDA PATRICIA Y ESPOSO | |
| CLAVE CATASTRAL | 11.05.070.44.000 | |
| TERRENO | | |
| ÁREA DEL TERRENO | 597.71 M2 | |
| AVALÚO POR METRO CUADRADO DE TERRENO | 28.07 USD | |
| AVALÚO TOTAL DEL TERRENO | 16,776.22 USD | |
| CONSTRUCCIONES | | |
| BLOQUE 1 | 280.00 M2 | 65,429.01 USD |
| BLOQUE 2 | 0.00 M2 | 0.00 USD |
| AVALÚO TOTAL DE CONSTRUCCIONES | 65,429.01 USD | |
| AVALÚO TOTAL DEL PREDIO | 82,205.23 USD | |

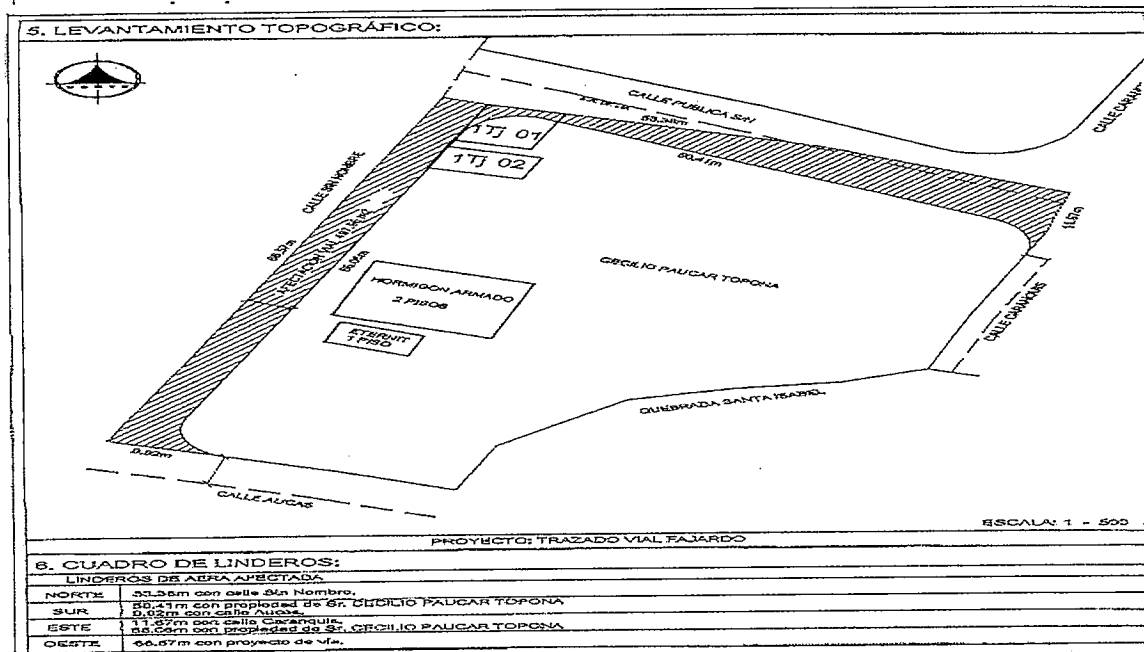
| | | |
|--------------------------------------|---------------------------------|----------|
| NOMBRE DEL PROPIETARIO | PAUCAR SUQUILLO SEGUNDO CECILIO | |
| CLAVE CATASTRAL | 11.05.070.48.000 | |
| TERRENO | | |
| ÁREA DEL TERRENO | 437.06 M2 | |
| AVALÚO POR METRO CUADRADO DE TERRENO | 28.07 USD | |
| AVALÚO TOTAL DEL TERRENO | 11,705.84 USD | |
| CONSTRUCCIONES | | |
| BLOQUE 1 | 0.00 M2 | 0.00 USD |
| BLOQUE 2 | 0.00 M2 | 0.00 USD |
| AVALÚO TOTAL DE CONSTRUCCIONES | 0.00 USD | |
| AVALÚO TOTAL DEL PREDIO | 11,705.84 USD | |

| | | |
|--------------------------------------|---------------------------------|----------|
| NOMBRE DEL PROPIETARIO | PAUCAR SUQUILLO SEGUNDO CECILIO | |
| CLAVE CATASTRAL | 11.05.070.49.000 | |
| TERRENO | | |
| ÁREA DEL TERRENO | 362.9 M2 | |
| AVALÚO POR METRO CUADRADO DE TERRENO | 28.07 USD | |
| AVALÚO TOTAL DEL TERRENO | 10,186.82 USD | |
| CONSTRUCCIONES | | |
| BLOQUE 1 | 0.00 M2 | 0.00 USD |
| BLOQUE 2 | 0.00 M2 | 0.00 USD |
| AVALÚO TOTAL DE CONSTRUCCIONES | 0.00 USD | |
| AVALÚO TOTAL DEL PREDIO | 10,186.82 USD | |

**PROCURADURÍA
SINDICA**
Montúfar 251 y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2052
www.ruminahui.gob.ec

(v) Mediante el memorando GADMUR-DOP-2018-906 de 01 de agosto de 2018 el ingeniero Omar Zapata Fierro, Director de Obras Públicas del GADMUR, y el arquitecto Javier Vega, Analista de Obras Públicas, remitieron el informe de afectación del inmueble cuya clave catastral es 110507003000 y especificaron lo siguiente:

| 1. DATOS DEL PROPIETARIO: | | | | | | |
|--------------------------------|-------------------------|---------------------------------|----------------|------------------------|-----------------|------------|
| 1.1 | NOMBRE DEL PROPIETARIO: | PAUCAR SUQUILLO SEGUNDO CECILIO | | | CÉDULA: | 1700328022 |
| | CORREO ELECTRÓNICO: | - | TELÉFONO FIJO: | - | TELÉFONO MÓVIL: | - |
| 1.2 | NOMBRE DEL PROPIETARIO: | - | | | CÉDULA: | - |
| | CORREO ELECTRÓNICO: | - | TELÉFONO FIJO: | - | TELÉFONO MÓVIL: | - |
| 1.3 | NOMBRE DEL PROPIETARIO: | - | | | CÉDULA: | - |
| | CORREO ELECTRÓNICO: | - | TELÉFONO FIJO: | - | TELÉFONO MÓVIL: | - |
| 1.4 | NOMBRE DEL PROPIETARIO: | - | | | CÉDULA: | - |
| | CORREO ELECTRÓNICO: | - | TELÉFONO FIJO: | - | TELÉFONO MÓVIL: | - |
| 1.5 | NOMBRE DEL PROPIETARIO: | - | | | CÉDULA: | - |
| | CORREO ELECTRÓNICO: | - | TELÉFONO FIJO: | - | TELÉFONO MÓVIL: | - |
| 2. DATOS DEL TERENO: | | | | | | |
| CLAVE CATASTRAL: | | 110507003000 | BARRIO: | RUMILONA | PARROQUIA: | FAJARDO |
| ÁREA DE TERRENO | | 497,96 m ² | - | | URBANO: | X RURAL: |
| | | CATASTRAL | ESCRITURAS | | UBICACIÓN | |
| 3. DATOS DEL ÁREA AFECTADA: | | | | | | |
| ÁREA TOTAL DE TERRENO: | 497,96 m ² | AVALÚO CATASTRAL: | - | % DE TERRENO AFECTADO: | 100,00% | |
| ÁREA DE TERRENO AFECTADO: | 497,96 m ² | AVALÚO POR m ² : | 28,07 usd | AVALÚO DE TERR. AFEC.: | 13,977,73 usd | |
| CONSTRUCCIÓN AFECTADA: | 12,87 m ² | USO: | bodega | AVALÚO CONSTRUCCIÓN: | 699,82 usd | |
| CERRAMIENTO AFECTADO: | 0 m | ESTADO: | - | AVALÚO CERRAMIENTO: | - | |
| MEJORAS AFECTADAS: | - | ESTADO: | - | AVALÚO MEJORAS: | - | |
| INDUSTRIAS: | - | ACTIVIDAD: | - | AVALÚO: | - | |
| AVALÚO TOTAL DE LA AFECTACIÓN: | | | | | 14,677,55 usd | |



(vi) A través del certificado identificado con el número de folio registral 28,390 de 15 de octubre de 2018, el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui certificó que el señor Cecilio Paucar Topona es propietario del "ÁREA DE AFECTACION", del plano de subdivisión del Lote SIETE-A (7-A), perteneciente a la parroquia San Pedro de Taboada, del cantón Rumiñahui, adquirido por adjudicación efectuada por los cónyuges José Manuel Jijón Caamaño y Flores y Cecilia Barba, mediante Acuerdo número seis mil ciento setenta y nueve, de treinta de julio de mil novecientos sesenta, protocolizado el trece de agosto de mil novecientos sesenta, ante el Notario Doctor Daniel Belisario Hidalgo, inscrita el

veinte de agosto de mil novecientos sesenta.- Habiéndose facultado para subdividir mediante Resolución Administrativa N° 100-A-GADMUR-2014 de 10 de abril de 2014, concedida por el Ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, protocolizado ante el Notario Tercero del Cantón Rumiñahui, doctor Marcelo Pazmiño Ballesteros, el 16 de mayo de 2014, inscrita el 04 de mayo de 2015. Adicionalmente, el certificado señala lo siguiente:

A fojas treinta y nueve, Inscripción número cuarenta y seis, Repertorio número sesenta, del Registro de Propiedad, se hace constar que el señor Cecilio Paucar Topona, ha fallecido, otorgando testamento el treinta de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante el Notario Público del cantón Rumiñahui, Doctor César Zurita Mosquera, inscrita el veinte y ocho de enero de mil novecientos setenta y siete, mediante el cual instituye como sus herederos a cincuenta por ciento se asigna a Antonio Gualotuña, esposo de su hija María Resurrección.- Esta asignación hace el testador en reconocimiento de los cuidados y atenciones que siempre tuvieron para con él, especialmente ahora durante su última enfermedad y como estímulo en su calidad de esposos ejemplares.- El cincuenta por ciento de la cuarta parte de mejoras asigna a su hija ABDULIA PAUCAR, en atención a que es persona enferma, operada y sometida a continuas atenciones médicas.- El otro cincuenta por ciento asigna a su hija MARÍA RESURRECCIÓN, en atención a que es madre de ocho hijos que son nietos del testador.- Toda vez que se ha dispuesto del valor correspondiente al cincuenta por ciento del terreno con las asignaciones relativas a la cuarta parte de mejoras y a la cuarta parte de libre disposición, el testador dispone del otro cincuenta por ciento para asignaciones forzosas en la siguiente forma: a) el cincuenta por ciento del valor total del terreno será dividido en tres partes iguales, correspondiendo a sus hijos: SEGUNDO CECILIO, MARÍA RESURRECCIÓN Y ABDULIA PAUCAR SUQUILLO, una tercera parte a cada uno.- b) Designa como albacea testamentario al señor Manuel López y como suplente al señor Álvaro Campaña, quienes de actuar, cumplirán y harán cumplir con sus disposiciones.-

A fojas cuatrocientos diez y ocho, Inscripción número doscientos sesenta y dos, Repertorio número seiscientos veinte y siete, del Registro de Propiedad, consta que: mediante Acta Notarial otorgada por el Doctor Carlos Martínez Paredes, Notario Público del cantón Rumiñahui, el veinte y siete de octubre del dos mil diez, inscrita el once de febrero del dos mil once, se concede la posesión efectiva de los bienes dejados por el causante CECILIO PAUCAR TOPONA, a favor de los señores SEGUNDO CECILIO PAUCAR SUQUILLO, y MARÍA RESURRECCIÓN PAUCAR SUQUILLO, en calidad de hijos y herederos, dejando a salvo el derecho de terceros.-

Se deja constancia que los herederos de JOSE ENRIQUE GUAÑA ROJAS y ABDULIA PAUCAR SUQUILLO la señora ROSA MARIA GUAÑA PAUCAR, adquirió el Lote de terreno signado con el número UNO, el señor NICANOR GUAÑA PAUCAR, adquirió el Lote de terreno signado con el número DOS, por adjudicación hecha en la partición celebrada entre ellos mismos, mediante escritura pública otorgada el veinte y dos de agosto del dos mil, ante el Notario Público del cantón Rumiñahui, Doctor Carlos Martínez Paredes, inscrita el veinte y nueve de septiembre del dos mil; habiendo ambos adquirido como herederos de José Enrique Guaña Rojas y Abdulia Paucar Suquillo, según acta de posesión efectiva concedida por el Notario Público del cantón Rumiñahui, Doctor Eduardo Echeverría Vallejo, el nueve de junio de mil novecientos noventa y siete, inscrita el primero de julio del mismo año; la causante Abdulia Paucar en junta de sus hermanos, adquirió por testamento dejado por Cecilio Paucar Topona, el treinta de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante el Notario Público del cantón Rumiñahui, Doctor César Zurita Mosquera, inscrita el veinte y ocho de enero de mil novecientos setenta y siete; el expresado causante adquirió mediante adjudicación hecha por los cónyuges José Manuel Jijón Caamaño y Flores y Cecilia Barba, mediante Acuerdo número seis mil ciento setenta y nueve, de treinta de julio de mil novecientos sesenta, protocolizado el trece de agosto de mil novecientos sesenta, ante el Notario Doctor Daniel Belisario Hidalgo, inscrita el veinte de agosto de mil novecientos sesenta.-

También se hace constar que mediante escritura pública otorgada el veinte y tres de marzo del dos mil nueve, ante el Notario Público del cantón Rumiñahui, Doctor Carlos Martínez Paredes, inscrita el seis de abril del dos mil nueve, se somete al régimen de propiedad horizontal el Lote de terreno signado con el número DOS, de propiedad de los cónyuges NICANOR GUAÑA PAUCAR Y ELVIA MARINA VILLAREAL.-

(vii) A través del memorando GADMUR-DPI-2018-1340 de 24 de noviembre de 2018 la arquitecta Gabriela Imbaquingo, Directora de Planificación Institucional del GADMUR, emitió el informe de no oposición con el plan de ordenamiento territorial respecto de la declaratoria de utilidad pública de la fracción del inmueble signado con la clave catastral 110507003000 en base a la disposición contenida en el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). El documento determina que "El proyecto TRAZADO VIAL FAJARDO, no se opone con la planificación del ordenamiento territorial del Cantón Rumiñahui, por lo tanto es factible su ejecución".

PROCURADURÍA
SINDICA

Montúfar 251 y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2052
www.ruminahui.gob.ec

(viii) Con la copia certificada del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria 90 de 15 de enero del 2019, emitida por la Dirección Financiera del GADMUR, se acredita que existe la disponibilidad presupuestaria para la expropiación parcial del bien inmueble identificado con la clave catastral 110507003000.

(ix) Mediante el memorando GADMUR-S-2019-0044 de 11 de marzo de 2019 la Procuraduría Sindica Municipal emitió el informe de procedibilidad jurídica respecto de la declaratoria de utilidad pública e interés social del inmueble identificado con la clave catastral 110507003000.

(x) La Constitución de la República del Ecuador manda lo transcrito a continuación:

Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

(xi) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena lo siguiente:

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: [...] l) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley.

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: [...] i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Art. 446.- Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.- En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.

Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.- Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.- Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.- Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Art. 456.- Tributos y derechos.- En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.

(xii) La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone lo transcrito a continuación:

Art. 58.- Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

Art. 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.- El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.- El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Art. 58.2.- Falta de acuerdo. Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.- El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.- Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

(xiii) El Código Orgánico Administrativo ordena lo siguiente:

Art. 173.- Término de notificación. La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó.

El incumplimiento de este término no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidad de los servidores públicos a cargo.

(xiv) La Resolución Administrativa 509-A-GADMUR-2017 de 31 de octubre de 2017 que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, dispone lo transcrito a continuación:

2. PROCESOS ADJETIVOS.- 2.2. PROCESOS ADJETIVOS DE APOYO.- 2.2.5. DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- B. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES (SECRETARIO GENERAL).- [...] 6. Notificar las resoluciones adoptadas por el concejo municipal, así como las resoluciones administrativas emitidas por la alcaldesa o alcalde.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adquirir el inmueble detallado a continuación por ser necesario para la satisfacción de las necesidades públicas y, en consecuencia, declararlo de utilidad pública e interés social, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata, como cuerpo cierto, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, y con el objeto de destinarlo a la ejecución del proyecto "TRAZADO VIAL FAJARDO". La declaratoria de utilidad pública del inmueble incluye todos los bienes muebles de éste que por destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles.

| | |
|-------------------------------|--|
| PROPIETARIOS: | HEREDEROS DEL SEÑOR CECILIO PAUCAR TOPONA |
| CLAVE CATASTRAL: | 110507003000 |
| DIRECCIÓN: | BARRIO RUMILOMA |
| PROVINCIA: | PICHINCHA |
| CANTÓN: | RUMIÑAHUI |
| PARROQUIA: | FAJARDO |
| LINDEROS DEL AREA AFECTADA: | NORTE: 53.38m CON SALLE SIN NOMBRE SUR: 50.41m CON PROPIEDAD DE Sr. CECILIO PAUCAR TOPONA 9.92m CON CALLE AUCAS ESTE: 11.67 m CON CALLE CARANQUIS 66.06 m CON PROPIEDAD DE Sr. CECILIO PAUCAR TOPONA OESTE: 66.57m CON PROYECTO DE VIA |
| SUPERFICIE DEL AREA AFECTADA: | DEL 497.96 m2. |

Artículo 2.- Disponer que Secretaría General notifique a los propietarios del inmueble detallado en el artículo 1 con esta resolución dentro del término de tres días de haberse expedido, con sujeción a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer la inscripción de esta resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha, lo que motivará que el señor Registrador de la Propiedad (i) cancele las inscripciones respectivas sobre el inmueble detallado de modo que este quede libre, (ii) se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen sobre el terreno detallado, salvo el que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, y, (iii) de ser el caso, comunique al juez la cancelación del embargo, secuestro o prohibición de enajenar, de conformidad con lo dispuesto en el quinto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Disponer que, una vez perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se busque un acuerdo directo con los propietarios del terreno detallado hasta por el plazo máximo de siete (7) días con sujeción a la disposición contenida en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Disponer que esta resolución sea puesta en conocimiento del Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en la letra l) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 6.- Disponer que de la ejecución de esta resolución se encargue Secretaría General y Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en lo que a cada uno corresponde.

Artículo 7.- Se adjuntan y forman parte integrante de esta resolución el certificado del Registrador de la Propiedad del cantón Rumiñahui, el avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto a ejecutarse en el inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

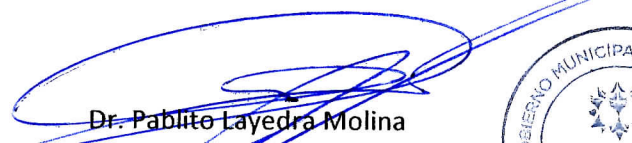
Artículo 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.


Dada en la ciudad de Sangolquí, el 11 de marzo de 2019.



Ing. Héctor Jácome Mantilla
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



RAZON.- Siento por tal, que la Resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Ing. Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, el 11 de marzo de 2019. LO CERTIFICO.- Sangolquí, 11 de marzo de 2019.


Dr. Pablo Laydra Molina
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI




Dra. Blanca Adriana Paucar Rojas
1776193915 (H32A)
14 Marzo 2019 / 10:40
Secretaría General GADMUR



RUMIÑAHUI
GOBIERNO MUNICIPAL

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

La Resolución Administrativa No. 089-A-GADMUR-2019 de 11 de marzo de 2019 es notificada a los señores Herederos del señor Cecilio Paucar Topona, propietarios del inmueble objeto de la Declaratoria de Utilidad Pública, ubicado en las Calles s/n Barrio Rumiloma, parroquia Fajardo del Cantón Rumiñahui, clave catastral 11.05.070.03.000, en manos de la señora Blanca Adriana Paucar Rojas, cédula de ciudadanía 1716193915, en la oficina de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, el día jueves 14 de marzo de 2019, a las 10H00.

LO CERTIFICO.-

Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



MPSE
14.03.2019

SECRETARÍA GENERAL

Montúfar 251 y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030
www.ruminahui.gob.ec

Memorando GADMUR-S-2019-0044
Sangolquí, 11 de marzo de 2019

Para: Ing. Héctor Saúl Jácome Mantilla
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui

Asunto: Informe jurídico respecto de la declaratoria de utilidad pública del inmueble signado con la clave catastral 110507003000.

De: Ab. Carlos Borja López
Procurador Síndico

Informo a usted lo expuesto a continuación respecto de la procedencia de la declaratoria de utilidad pública de un área del inmueble cuya clave catastral es el número 110507003000.

I. ANTECEDENTES

1.1. En la sesión ordinaria de 11 de enero de 2011 el Concejo del Municipio de Rumiñahui aprobó el proyecto denominado Trazado Vial Barrio "Fajardo".

1.2. El 16 de mayo de 2014 ante el Notario Público Tercero del cantón Rumiñahui, doctor Marcelo Pazmiño Ballesteros, se elevó a escritura pública la resolución administrativa 100-A-GADMUR-2014 de 10 de abril de 2014, mediante la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui autorizó lo transcrito a continuación:

AUTORIZAR, el fraccionamiento o subdivisión urbana del lote de terreno signado con el número SIETE-A (7-A), con clave catastral No. 110507003000, ubicado en la parcelación Fajardo, de la parroquia San Pedro de Taboada, Cantón Rumiñahui, de propiedad de los señores SEGUNDO CECILIO PAUCAR SUQUILLO y MARIA RESURECCION PAUCAR SUQUILLO; de conformidad al siguiente detalle:

| ÁREAS ACTUALES DE A CUERDO A LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO | |
|--|----------------------|
| Lote 1 | 597.72m ² |
| Lote 2 | 597.71m ² |
| Lote 3 | 597.71m ² |
| Lote 4 | 780.00m ² |
| Afectación | 497.96m ² |
| Total | 3071.10 |

1.3. En la comunicación de 29 de enero de 2018, ingresada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui ("GADMUR") con el número de trámite 26312, los cónyuges señores María Resurrección Paucar Suquillo y Antonio Gualotuña, y el señor Segundo Cecilio Paucar Suquillo en calidad de herederos del señor Cecilio Paucar Topona, y los señores Rosa María Guaña Paucar y Nicanor Guaña Paucar en calidad de herederos de los cónyuges José Enrique Guaña Rojas y Obdulía Paucar herederos del causante señor Cecilio Paucar Topona, propietario del inmueble signado con la clave catastral 110507003000, expusieron al señor Alcalde que la ejecución de la referida resolución del Concejo afectó el inmueble con la referida obra. Por ello, solicitaron que "se efectivice el PAGO POR AFECTACION Y ADJUDICACION VIAL".

1.4. A través del memorando GADMUR-DAC-2018-0693 de 21 de mayo de 2018 el ingeniero Fausto Aguirre, Director de Avalúos y Catastros del GADMUR, emitió el avalúo del inmueble signado con la clave catastral 110507003000 en base a la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 58 del

**PROCURADURÍA
SINDICA**
Montúfar 251 y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2052
www.ruminahui.gob.ec

de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El documento determina lo transcrito a continuación:

Por medio del presente, informo lo siguiente:

1. El predio 11.05.070.03.000, fue dado de baja por subdivisión autorizada mediante Resolución 100-A-GADMUR-2014 de septiembre de 2014; se crean los predios: 11.05.070.42.000, 11.05.070.43.000, 11.05.070.44.000 y 11.05.070.45.000.
2. El predio 11.05.070.45.000, fue dado de baja por subdivisión autorizada mediante Resolución 425-A-GADMUR-2016; se crean los predios: 11.05.070.48.000 y 11.05.070.49.000.
3. Tomando en consideración lo antes indicado, en respuesta a su requerimiento y conforme lo registrado en el Sistema Catastral al año 2017, se informa:

| | | | |
|--------------------------------------|---------------|--------------------------------|--|
| NOMBRE DEL PROPIETARIO | | GUALOTUÑA PAUCAR MARCO ANTONIO | |
| CLAVE CATASTRAL | | 11.05.070.42.000 | |
| TERRENO | | | |
| ÁREA DEL TERRENO | 597.72 M2 | | |
| AVALÚO POR METRO CUADRADO DE TERRENO | 28.07 USD | | |
| AVALÚO TOTAL DEL TERRENO | 16,776.51 USD | | |
| CONSTRUCCIONES | | | |
| BLOQUE 1 | 42.00 M2 | 2,283.82 USD | |
| BLOQUE 2 | 32.00 M2 | 1,706.97 USD | |
| AVALÚO TOTAL DE CONSTRUCCIONES | 3,990.79 USD | | |
| AVALÚO TOTAL DEL PREDIO | 20,767.30 USD | | |

| | | | |
|--------------------------------------|---------------|-------------------------------|--|
| NOMBRE DEL PROPIETARIO | | GUALOTUÑA PAUCAR JOSÉ WILLIAM | |
| CLAVE CATASTRAL | | 11.05.070.43.000 | |
| TERRENO | | | |
| ÁREA DEL TERRENO | 597.71 M2 | | |
| AVALÚO POR METRO CUADRADO DE TERRENO | 28.07 USD | | |
| AVALÚO TOTAL DEL TERRENO | 16,776.22 USD | | |
| CONSTRUCCIONES | | | |
| BLOQUE 1 | 0.00 M2 | 0.00 USD | |
| BLOQUE 2 | 0.00 M2 | 0.00 USD | |
| AVALÚO TOTAL DE CONSTRUCCIONES | 0.00 USD | | |
| AVALÚO TOTAL DEL PREDIO | 16,776.22 USD | | |

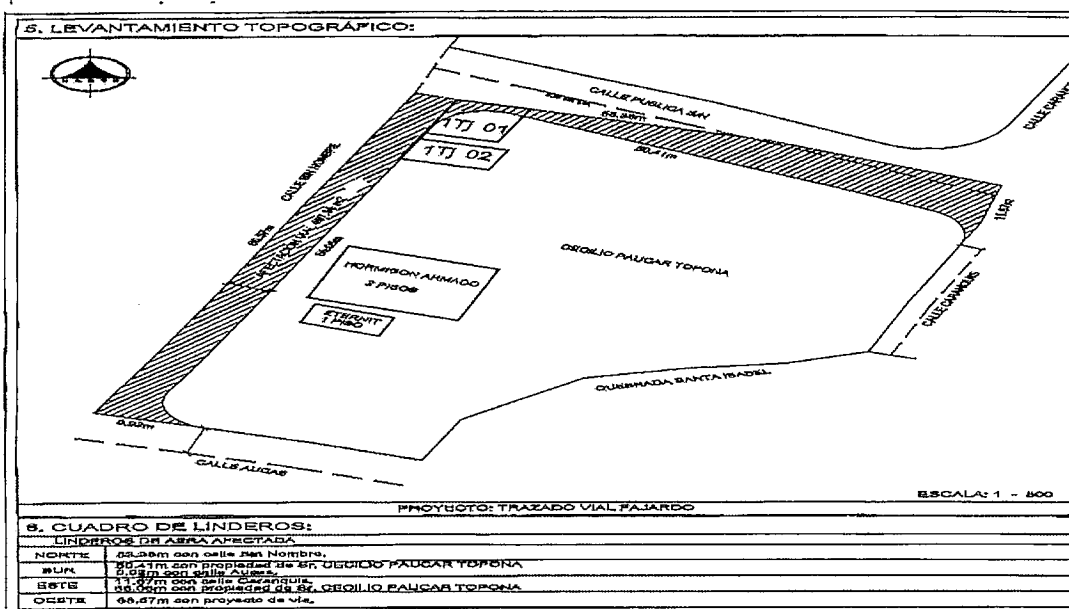
| | | | |
|--------------------------------------|---------------|---|--|
| NOMBRE DEL PROPIETARIO | | GUALOTUÑA PAUCAR GRIMELDA PATRICIA Y ESPOSO | |
| CLAVE CATASTRAL | | 11.05.070.44.000 | |
| TERRENO | | | |
| ÁREA DEL TERRENO | 597.71 M2 | | |
| AVALÚO POR METRO CUADRADO DE TERRENO | 28.07 USD | | |
| AVALÚO TOTAL DEL TERRENO | 16,776.22 USD | | |
| CONSTRUCCIONES | | | |
| BLOQUE 1 | 280.00 M2 | 65,429.01 USD | |
| BLOQUE 2 | 0.00 M2 | 0.00 USD | |
| AVALÚO TOTAL DE CONSTRUCCIONES | 65,429.01 USD | | |
| AVALÚO TOTAL DEL PREDIO | 82,205.23 USD | | |

| | | | |
|--------------------------------------|---------------|---------------------------------|--|
| NOMBRE DEL PROPIETARIO | | PAUCAR SUQUILLO SEGUNDO CECILIO | |
| CLAVE CATASTRAL | | 11.05.070.48.000 | |
| TERRENO | | | |
| ÁREA DEL TERRENO | 417.06 M2 | | |
| AVALÚO POR METRO CUADRADO DE TERRENO | 28.07 USD | | |
| AVALÚO TOTAL DEL TERRENO | 11,705.84 USD | | |
| CONSTRUCCIONES | | | |
| BLOQUE 1 | 0.00 M2 | 0.00 USD | |
| BLOQUE 2 | 0.00 M2 | 0.00 USD | |
| AVALÚO TOTAL DE CONSTRUCCIONES | 0.00 USD | | |
| AVALÚO TOTAL DEL PREDIO | 11,705.84 USD | | |

| | | |
|--------------------------------------|---------------------------------|----------|
| NOMBRE DEL PROPIETARIO | PAUCAR SUQUILLO SEGUNDO CECILIO | |
| CLAVE CATASTRAL | 11,05,070,49,000 | |
| TERRENO | | |
| ÁREA DEL TERRENO | 362,9 | RUM |
| AVALÚO POR METRO CUADRADO DE TERRENO | 28,07 | 698 PERI |
| AVALÚO TOTAL DEL TERRENO | 10,186,82 USD | |
| CONSTRUCCIONES | | |
| BLOQUE 1 | 0,00 M2 | 0,00 USD |
| BLOQUE 2 | 0,00 M2 | 0,00 USD |
| AVALÚO TOTAL DE CONSTRUCCIONES | 0,00 USD | |
| AVALÚO TOTAL DEL PREDIO | 10,186,82 USD | |

1.5. Mediante el memorando GADMUR-DOP-2018-906 de 01 de agosto de 2018 el ingeniero Omar Zapata Fierro, Director de Obras Públicas del GADMUR, y el arquitecto Javier Vega, Analista de Obras Públicas, remitieron el informe de afectación del inmueble cuya clave catastral es 110507003000 y especificaron lo siguiente:

| | | | | | | |
|------------------------------------|-------------------------|---------------------------------|----------------|------------------------|-----------------|----------|
| 1. DATOS DEL PROPIETARIO: | | | | | | |
| 1.1 | NOMBRE DEL PROPIETARIO: | PAUCAR SUQUILLO SEGUNDO CECILIO | CÉDULA: | 1700328022 | | |
| | CORREO ELECTRÓNICO: | - | TELÉFONO FIJO: | - | TELÉFONO MÓVIL: | |
| 1.2 | NOMBRE DEL PROPIETARIO: | - | CÉDULA: | - | | |
| | CORREO ELECTRÓNICO: | - | TELÉFONO FIJO: | - | TELÉFONO MÓVIL: | |
| 1.3 | NOMBRE DEL PROPIETARIO: | - | CÉDULA: | - | | |
| | CORREO ELECTRÓNICO: | - | TELÉFONO FIJO: | - | TELÉFONO MÓVIL: | |
| 1.4 | NOMBRE DEL PROPIETARIO: | - | CÉDULA: | - | | |
| | CORREO ELECTRÓNICO: | - | TELÉFONO FIJO: | - | TELÉFONO MÓVIL: | |
| 1.5 | NOMBRE DEL PROPIETARIO: | - | CÉDULA: | - | | |
| | CORREO ELECTRÓNICO: | - | TELÉFONO FIJO: | - | TELÉFONO MÓVIL: | |
| 2. DATOS DEL TERRENO: | | | | | | |
| CLAVE CATASTRAL: | | 110507003000 | BARRIO: | RUMILONA | PARROQUIA: | FAJARDO |
| ÁREA DE TERRENO | | 497,96 m2 | CATASTRAL | - | URBANO: | X RURAL: |
| | | | ESCRITURAS | | UBICACIÓN | |
| 3. DATOS DEL ÁREA AFECTADA: | | | | | | |
| ÁREA TOTAL DE TERRENO: | 497,96 m2 | AVALÚO CATASTRAL: | - | % DE TERRENO AFECTADO: | 100,00% | |
| ÁREA DE TERRENO AFECTADO: | 497,96 m2 | AVALÚO POR m2: | 28,07 usd | AVALÚO DE TERR. AFEC.: | 13,877,73 usd | |
| CONSTRUCCION AFECTADA: | 12,87 m2 | USO: | bodega | AVALÚO CONSTRUCCIÓN: | 699,82 usd | |
| CERRAMIENTO AFECTADO: | 0 m | ESTADO: | - | AVALÚO CERRAMIENTO: | - | |
| MEJORAS AFECTADAS: | - | ESTADO: | - | AVALÚO MEJORAS: | - | |
| INDUSTRIAS: | - | ACTIVIDAD: | - | AVALÚO: | - | |
| AVALÚO TOTAL DE LA AFECTACIÓN: | | | | 14,677,55 usd | | |



ADURÍA
INDICA

1.6. A través del certificado identificado con el número de folio registral 28,390 de 15 de octubre de 2018, el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui certificó que el señor Cecilio Paucar Topona es propietario del "AREA DE AFECTACION", del plano de subdivisión del Lote SIETE-A (7-A), perteneciente a la parroquia San Pedro de Taboada, del cantón Rumiñahui, adquirido por adjudicación efectuada por los cónyuges José Manuel Jijón Caamaño y Flores y Cecilia Barba, mediante Acuerdo número seis mil ciento setenta y nueve, de treinta de julio de mil novecientos sesenta, protocolizado el trece de agosto de mil novecientos sesenta, ante el Notario Doctor Daniel Belisario Hidalgo, inscrita el veinte de agosto de mil novecientos sesenta.- Habiéndose facultado para subdividir mediante Resolución Administrativa N° 100-A-GADMUR-2014 de 10 de abril de 2014, concedida por el Ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, protocolizado ante el Notario Tercero del Cantón Rumiñahui, doctor Marcelo Pazmiño Ballesteros, el 16 de mayo de 2014, inscrita el 04 de mayo de 2015. Adicionalmente, el certificado señala lo siguiente:

A fojas treinta y nueve, Inscripción número cuarenta y seis, Repertorio número sesenta, del Registro de Propiedad, se hace constar que el señor Cecilio Paucar Topona, ha fallecido, otorgando testamento el treinta de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante el Notario Público del cantón Rumiñahui, Doctor César Zurita Mosquera, inscrita el veinte y ocho de enero de mil novecientos setenta y siete, mediante el cual instituye como sus herederos a los señores JOSE ENRIQUE GUAÑA, esposo de su hija ABDULIA; el otro cincuenta por ciento se asigna a Antonio Gualotuña, esposo de su hija María Resurrección.- Esta asignación hace el testador en reconocimiento de los cuidados y atenciones que siempre tuvieron para con él, especialmente ahora durante su última enfermedad y como estímulo en su calidad de esposos ejemplares.- El cincuenta por ciento de la cuarta parte de mejoras asigna a su hija ABDULIA PAUCAR, en atención a que es persona enferma, operada y sometida a continuas atenciones médicas.- El otro cincuenta por ciento asigna a su hija MARÍA RESURRECCIÓN, en atención a que es madre de ocho hijos que son nietos del testador.- Toda vez que se ha dispuesto del valor correspondiente al cincuenta por ciento del terreno con las asignaciones relativas a la cuarta parte de mejoras y a la cuarta parte de libre disposición, el testador dispone del otro cincuenta por ciento para asignaciones forzosas en la siguiente forma: a) el cincuenta por ciento del valor total del terreno será dividido en tres partes iguales, correspondiendo a sus hijos: SEGUNDO CECILIO, MARÍA RESURRECCIÓN Y ABDULIA PAUCAR SUQUILLO, una tercera parte a cada uno.- b) Designa como albacea testamentario al señor Manuel López y como suplente al señor Álvaro Campaña, quienes de actuar, cumplirán y harán cumplir con sus disposiciones.-

A fojas cuatrocientos diez y ocho, Inscripción número doscientos sesenta y dos, Repertorio número seiscientos veinte y siete, del Registro de Propiedad, consta que: mediante Acta Notarial otorgada por el Doctor Carlos Martínez Paredes, Notario Público del cantón Rumiñahui, el veinte y siete de octubre del dos mil diez, inscrita el once de febrero del dos mil once, se concede la posesión efectiva de los bienes dejados por el causante CECILIO PAUCAR TOPONA, a favor de los señores SEGUNDO CECILIO PAUCAR SUQUILLO, y MARÍA RESURRECCIÓN PAUCAR SUQUILLO, en calidad de hijos y herederos, dejando a salvo el derecho de terceros.-

Se deja constancia que los herederos de JOSE ENRIQUE GUAÑA ROJAS y ABDULIA PAUCAR SUQUILLO la señora ROSA MARIA GUAÑA PAUCAR, adquirió el Lote de terreno signado con el número UNO, el señor NICANOR GUAÑA PAUCAR, adquirió el Lote de terreno signado con el número DOS, por adjudicación hecha en la partición celebrada entre ellos mismos, mediante escritura pública otorgada el veinte y dos de agosto del dos mil, ante el Notario Público del cantón Rumiñahui, Doctor Carlos Martínez Paredes, inscrita el veinte y nueve de septiembre del dos mil; habiendo ambos adquirido como herederos de José Enrique Guña Rojas y Abdulia Paucar Suquillo, según acta de posesión efectiva concedida por el Notario Público del cantón Rumiñahui, Doctor Eduardo Echeverría Vallejo, el nueve de junio de mil novecientos noventa y siete, inscrita el primero de julio del mismo año; la causante Abdulia Paucar en junta de sus hermanos, adquirió por testamento dejado por Cecilio Paucar Topona, el treinta de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante el Notario Público del cantón Rumiñahui, Doctor César Zurita Mosquera, inscrita el veinte y ocho de enero de mil novecientos setenta y siete; el expresado causante adquirió mediante adjudicación hecha por los cónyuges José Manuel Jijón Caamaño y Flores y Cecilia Barba, mediante Acuerdo número seis mil ciento setenta y nueve, de treinta de julio de mil novecientos sesenta, protocolizado el trece de agosto de mil novecientos sesenta, ante el Notario Doctor Daniel Belisario Hidalgo, inscrita el veinte de agosto de mil novecientos sesenta.-

También se hace constar que mediante escritura pública otorgada el veinte y tres de marzo del dos mil nueve, ante el Notario Público del cantón Rumiñahui, Doctor Carlos Martínez Paredes, inscrita el seis de abril del dos mil nueve, se somete al régimen de propiedad horizontal el Lote de terreno signado con el número DOS, de propiedad de los cónyuges NICANOR GUAÑA PAUCAR Y ELVIA MARINA VILLAREAL.-

1.7. A través del memorando GADMUR-DPI-2018-1340 de 24 de noviembre de 2018 la arquitecta Gabriela Imbaquingo, Directora de Planificación Institucional del GADMUR, emitió el informe de no oposición con el plan de ordenamiento territorial respecto de la declaratoria de utilidad pública de la

PROCURADURÍA
SINDICA

Montúfar 251 y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2052
www.ruminahui.gov.ec

fracción del inmueble signado con la clave catastral 110507003000 en base a la disposición contenida en el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). El documento determina que "El proyecto TRAZADO VIAL FAJARDO, no se opone con la planificación del ordenamiento territorial del Cantón Rumiñahui, por lo tanto es factible su ejecución".

1.8. Con la copia certificada del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria 90 de 15 de enero del 2019, emitida por la Dirección Financiera del GADMUR, se acredita que existe la disponibilidad presupuestaria para la expropiación del inmueble identificado con la clave catastral 110507003000.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

2.1. La Constitución de la República del Ecuador manda lo transcrito a continuación:

Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

2.2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD") ordena lo siguiente:

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

l) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley.

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

l) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Art. 446.- Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.- En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.

Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.- Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.- Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.- Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Art. 456.- Tributos y derechos.- En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.

PROCURADURÍA
SINDICA

Montúfar 251 y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2052
www.ruminahui.gob.ec

2.3. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone lo transcrito a continuación:

Art. 58.- Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

Art. 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.- El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.- El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Art. 58.2.- Falta de acuerdo. Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.- El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.- Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

2.4. El Código Orgánico Administrativo ordena lo siguiente:

Art. 173.- Término de notificación. La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó.

El incumplimiento de este término no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidad de los servidores públicos a cargo.

2.5. La Resolución Administrativa 509-A-GADMUR-2017 de 31 de octubre de 2017, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, dispone lo transcrito a continuación:

2. PROCESOS ADJETIVOS.- 2.2. PROCESOS ADJETIVOS DE APOYO.- 2.2.5. DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- B. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES (SECRETARIO GENERAL).- [...] 6. Notificar las resoluciones adoptadas por el concejo municipal, así como las resoluciones administrativas emitidas por la alcaldesa o alcalde.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

Con fundamento en la normativa vigente y aplicable, cuando la máxima autoridad de una institución pública resuelva adquirir un bien inmueble necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social del bien. Según lo expuesto en este informe, el proyecto TRAZADO VIAL FAJARDO, que se halla anunciado en los planes operativos anuales 2018 - 2019, tiene como objetivo general el desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo. Por lo tanto, la adquisición del inmueble en el que se ejecutará el referido proyecto es necesaria para satisfacer necesidades públicas y, específicamente, aquellas de los habitantes del cantón Rumiñahui.

La normativa transcrita exige el cumplimiento de determinados requisitos para la procedencia de la declaratoria de utilidad pública de un inmueble y, en el presente caso, se ha verificado la observancia y obtención de la documentación requerida, incluyendo el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de avalúo valoración del inmueble y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

De los antecedentes, consideraciones técnicas y jurídicas expuestos, se colige el cumplimiento de todos los requerimientos indispensables para la procedencia de la adquisición y declaratoria de utilidad pública del inmueble cuya clave catastral es 110507003000. A este efecto, adjunto encontrará para su consideración el proyecto de resolución correspondiente, a la que deberá adjuntarse los documentos establecidos en el párrafo anterior.

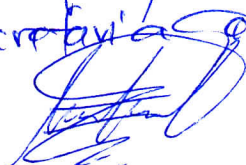
La resolución de declaratoria de utilidad pública deberá ser notificada a los propietarios del referido inmueble dentro del término de tres días de haberse expedido, al Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Rumiñahui, a los Directores de Obras Públicas, Avalúos y Catastros, Planificación Institucional, Financiero y al Procurador Síndico, y puesta en conocimiento del Concejo Municipal, por parte de la Secretaría General de acuerdo a lo dispuesto en el punto 2.2.5, numeral 6, de la Resolución Administrativa 509-A-GADMUR-2017.

Atentamente,


Ab. Carlos Borja López
Procurador Síndico Municipal



M. Moran

Sra. Blanca Adriana Paucar Rojas
(H152)
17 16 19 39 15
14 marzo 2019 / 10:00
Secretaría General GADMUR




RUMIÑAHUI
GOBIERNO MUNICIPAL

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

El Memorando GADMUR-S-2019-0044 de 11 de marzo de 2019 es notificado a Herederos del señor Cecilio Paucar Topona, propietarios del inmueble objeto de la Declaratoria de Utilidad Pública, ubicado en las Calles s/n Barrio Rumiloma, parroquia Fajardo del Cantón Rumiñahui, clave catastral 11.05.070.03.000, en manos de la señora Blanca Adriana Paucar Rojas, cédula de ciudadanía 1716193915, en la oficina de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, el día jueves 14 de marzo de 2019, a las 10H00.

LO CERTIFICO.-

Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSE
14.03.2019



SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251 y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030
www.ruminahui.gob.ec

ACUERDO No. 2019-03-001-SG-GADMUR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de marzo de 1911 se produjo un incendio en la Fábrica de Camisas Triangle Waist, de Nueva York, en el que perecieron 129 mujeres trabajadoras. La víctima de más edad tenía 48 años y la más joven 14 años. Las muertes se produjeron porque los responsables de la Fábrica habían cerrado con llave todas las puertas de las escaleras de salida. Estas mujeres mantenían un horario de trabajo de 10 horas diarias entre semana y 7 horas los días sábados. Su remuneración por 52 horas de trabajo a la semana oscilaba entre 7 y 12 dólares.

Hechos como éste evidencian las condiciones inhumanas en las que se obligaba a laborar a la mujer trabajadora y la ausencia de derechos que las amparasen. Hechos como éste también sirvieron para que las mujeres abandonaran el silencio e iniciaran la lucha en búsqueda de la igualdad de género. Hechos como éste sirvieron de antecedente para que Naciones Unidas comenzara a celebrar el Día Internacional de la Mujer en 1975 y que oficializara la fecha en 1977 a través de una Resolución en la instó los Estados Miembros a realizar actividades conmemorativas para crear conciencia en la sociedad y el Gobierno sobre el rol fundamental que cumple la mujer en el progreso de las naciones.

Sin embargo de los logros alcanzados a través de los años, aún subsiste la discriminación contra la mujer en determinados segmentos de la sociedad a nivel internacional y local, en el ámbito público y privado, e incluyendo las distintas instancias gubernamentales de nuestro País. Es así que las Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, que no son extrañas a la discriminación y violencia de género en el ámbito del desarrollo de sus funciones, consideran necesario emitir un claro pronunciamiento a este respecto.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Que, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer ordena lo siguiente:

Artículo 7.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;



RUMIÑAHUI
GOBIERNO MUNICIPAL

ACUERDO No. 2019-03-001-SG-GADMUR
18 MARZO 2019

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda lo siguiente:

Art. 11.- [...] Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Que, la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dispone lo siguiente:

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente ley, a continuación se definen los siguientes términos:

9. Discriminación contra las mujeres.- Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra. [...]

Art. 8.- Principios rectores. Para efectos de la aplicación de la presente Ley, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás normativa vigente, regirán los siguientes:

- a) Igualdad y no discriminación.- Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente. [...]
- c) Empoderamiento.- Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, durante los acontecimientos suscitados en las últimas Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui; y, en ejercicio de las derechos establecidos en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Enfáticamente condenar y rechazar las actitudes supremacistas, el machismo y todo tipo de actos y expresiones que reflejen discriminación y violencia, política o de género, especialmente en contra de las mujeres.

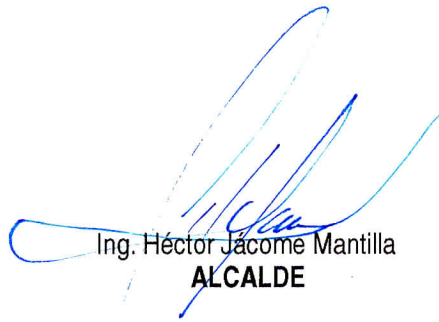
Artículo 2.- Exhortar al respeto, reconocimiento y cumplimiento de los derechos de las mujeres en el ejercicio de todas las actividades municipales.

Artículo 3.- Instar al respeto entre Autoridades, Funcionarios, Directores, Servidores Públicos y Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui con la finalidad de ser un ejemplo para la ciudadanía del Cantón Rumiñahui y de otras Instituciones Públicas.

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.**

SECRETARÍA GENERAL

Montúfar 251 y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030
www.ruminahui.gob.ec



Ing. Héctor Jácome Mantilla
ALCALDE



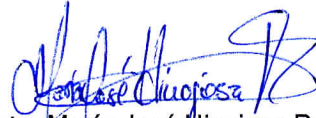
Dr. Edgar Gonzalo Aguirre Zambrano
CONCEJAL



Sr. Ángel Aldana Caiza
CONCEJAL



Abg. Zhabdy Yadira Basantes Arguello
CONCEJALA



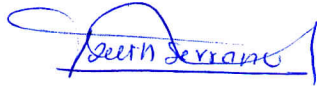
Srta. María José Hinojosa Recalde
CONCEJAL



Ing. Adriana Elizabeth Ortega Alcocer
CONCEJALA



Ing. Maritza Sofía Pillaño Zaldumbide
CONCEJALA



Ing. Ruth Marina Serrano Loachamín
CONCEJALA



Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL



MPSE
18.03.2019



ACUERDO No. 2019-03-001-SG-GADMUR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de marzo de 1911 se produjo un incendio en la Fábrica de Camisas Triangle Waist, de Nueva York, en el que perecieron 129 mujeres trabajadoras. La víctima de más edad tenía 48 años y la más joven 14 años. Las muertes se produjeron porque los responsables de la Fábrica habían cerrado con llave todas las puertas de las escaleras de salida. Estas mujeres mantenían un horario de trabajo de 10 horas diarias entre semana y 7 horas los días sábados. Su remuneración por 52 horas de trabajo a la semana oscilaba entre 7 y 12 dólares.

Hechos como éste evidencian las condiciones inhumanas en las que se obligaba a laborar a la mujer trabajadora y la ausencia de derechos que las amparasen. Hechos como éste también sirvieron para que las mujeres abandonaran el silencio e iniciaran la lucha en búsqueda de la igualdad de género. Hechos como éste sirvieron de antecedente para que Naciones Unidas comenzara a celebrar el Día Internacional de la Mujer en 1975 y que oficializara la fecha en 1977 a través de una Resolución en la instó los Estados Miembros a realizar actividades conmemorativas para crear conciencia en la sociedad y el Gobierno sobre el rol fundamental que cumple la mujer en el progreso de las naciones.

Sin embargo de los logros alcanzados a través de los años, aún subsiste la discriminación contra la mujer en determinados segmentos de la sociedad a nivel internacional y local, en el ámbito público y privado, e incluyendo las distintas instancias gubernamentales de nuestro País. Es así que las Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, que no son extrañas a la discriminación y violencia de género en el ámbito del desarrollo de sus funciones, consideran necesario emitir un claro pronunciamiento a este respecto.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Que, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer ordena lo siguiente:

Artículo 7.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

SECRETARÍA GENERAL

Montúfar 251 y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030
www.ruminahui.gob.ec



RUMIÑAHUI
GOBIERNO MUNICIPAL

ACUERDO No. 2019-03-001-SG-GADMUR
18 MARZO 2019

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda lo siguiente:

Art. 11.- [...] Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Que, la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dispone lo siguiente:

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente ley, a continuación se definen los siguientes términos:

9. Discriminación contra las mujeres.- Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra. [...]

Art. 8.- Principios rectores. Para efectos de la aplicación de la presente Ley, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás normativa vigente, regirán los siguientes:

- a) Igualdad y no discriminación.- Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente. [...]
- c) Empoderamiento.- Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, durante los acontecimientos suscitados en las últimas Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui; y, en ejercicio de las derechos establecidos en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Enfáticamente condenar y rechazar las actitudes supremacistas, el machismo y todo tipo de actos y expresiones que reflejen discriminación y violencia, política o de género, especialmente en contra de las mujeres.

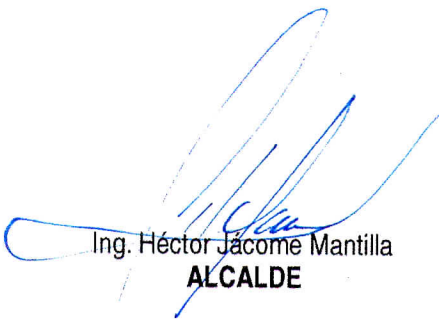
Artículo 2.- Exhortar al respeto, reconocimiento y cumplimiento de los derechos de las mujeres en el ejercicio de todas las actividades municipales.

Artículo 3.- Instar al respeto entre Autoridades, Funcionarios, Directores, Servidores Públicos y Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui con la finalidad de ser un ejemplo para la ciudadanía del Cantón Rumiñahui y de otras Instituciones Públicas.

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.**

SECRETARÍA GENERAL

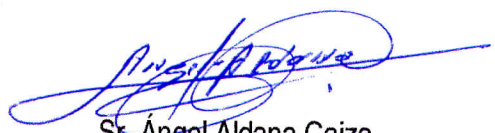
Montúfar 251 y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030
www.ruminahui.gob.ec



Ing. Héctor Jacome Mantilla
ALCALDE



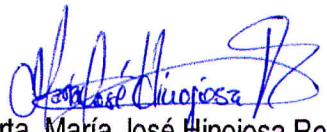
Dr. Edgar Gonzalo Aguirre Zambrano
CONCEJAL



Sr. Ángel Aldana Caiza
CONCEJAL



Abg. Zhabdy Yadira Basantes Arguello
CONCEJALA



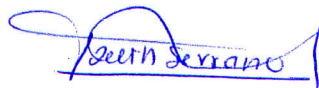
Srta. María José Hinojosa Recalde
CONCEJAL



Ing. Adriana Elizabeth Ortega Alcocer
CONCEJALA



Ing. Maritza Sofía Pillajo Zaldumbide
CONCEJALA



Ing. Ruth Marina Serrano Loachamín
CONCEJALA



Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL


MPSE
18.03.2019

